



RADICADO No. 05266-31-10-002-2021-00384-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Seis de julio de dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete el remate del bien inmueble embargado, atendiendo a lo ordenado por el Despacho el 28 de febrero de 2022, a fin de continuar con la ejecución del proceso.

En respuesta a la solicitud que antecede, se indica al apoderado demandante que la misma no es procedente para la etapa procesal actual, teniendo en cuenta que el artículo 448 del Código General del Proceso, es muy claro en señalar que *“Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes”*. (Se resalta con intención por fuera del texto de origen)

Lo anterior, teniendo en cuenta que se observa al interior del proceso que el inmueble sobre el cual se pretende el remate, a la fecha únicamente se encuentra embargado, más no secuestrado y mucho menos, avaluado, y en tales circunstancias, no se accede a lo solicitado.

Sin embargo, perfeccionada como se encuentra la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-978770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia, propiedad del ejecutado DAVID CASTAÑO CARVAJAL, como se acredita con el correspondiente certificado de tradición y libertad aportado al proceso, SE DECRETA EL SECUESTRO.

Consecuente con lo anterior, se ORDENA COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-978770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia, ubicado en la Calle 2 No. 79-35 Conjunto Residencial Mirador de la Mota P.H., Etapa III, Quinto Piso, Apartamento 505, Tipo G, Torre 3, de la ciudad de Medellín, (dirección catastral Calle 2 No. 79-35, interior

0505), de propiedad del ejecutado DAVID CASTAÑO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía cédula No. 71.685224

El comisionado tendrá facultades para DELEGAR, fijar fecha y hora para la diligencia, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, así mismo se le otorga la facultad de nombrar y reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que allí se lleve y posesionar al mismo, subcomisionar, allanar y demás facultades otorgadas por la ley, de conformidad con el artículo 112 y s.s., del Código General del Proceso.

Al despacho comisorio se deberá anexar copia del auto que decretó el embargo y secuestro, del que ordena la comisión, el certificado de tradición y libertad del inmueble donde conste la inscripción de la medida de embargo; igualmente, la Escritura Pública No. 2896 del 11-08-2011 de la Notaría Once del Círculo de Medellín, la cual contiene los linderos.

Librese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 64</p> <p>Fijado hoy, 07 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p><b>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA</b> Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"